

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.

La suscrita Senadora **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276 numeral 1, fracciones I y II, 108 y 109 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por la que **la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a diversas instancias con relación a la publicación del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional publicado el 15 de mayo de 2020 por la Secretaría de Energía**, con base en las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4º constitucional dos derechos fundamentales: la salud y el medio ambiente adecuado para desarrollo y bienestar; es obligación del Estado mexicano garantizarlos.

El 12 de diciembre de 2015 se aprobó el Acuerdo de París dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21). Este Acuerdo es un instrumento de alcance mundial para enfrentar de manera global dicho fenómeno, el cual busca que por lo menos 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.¹

El 22 de abril de 2016 México y otros 155 países ratificaron el Acuerdo de París en la sede de la ONU en Nueva York. Con la firma de este instrumento México avanzó, entre otros ámbitos en el marco jurídico con relación a las energías limpias, por ello es preocupante que la administración actual del gobierno federal se conduzca fuera de la legalidad.

¹ <https://imco.org.mx/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/>

La Ley de Transición Energética obliga a México a usar cuando menos el 35% de energías limpias en su industria para el año 2024.² Esta ley, complementaria de la reforma energética, regula el aprovechamiento sustentable de la energía, las energías limpias y la reducción de contaminación en la generación de electricidad.

La ley establece políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final, así como para la reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. La legislación establece que la Secretaría de Energía (Sener) promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático. La ley fija como meta una participación mínima de energías limpias en todo proceso de generación de electricidad: 25 por ciento en 2018, 30 por ciento a 2021, 35 por ciento para 2024, 45 por ciento a 2036 y de 60 por ciento en 2050. Con la publicación de dicho ordenamiento se creó el Sistema de Información de Transición Energética, sus objetivos son registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de aprovechamiento sustentable. El artículo 18, fracción VII, indica que corresponde a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), el implementar, administrar y asegurar la disponibilidad y actualización del Sistema de Información de Transición Energética.

De acuerdo a la Ley General de cambio climático en su artículo 7 es atribución de la federación, entre otras:

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

² <https://www.milenio.com/politica/que-es-la-ley-de-transicion-energetica>

El Estado mexicano está obligado a generar políticas públicas responsables en materia de sustentabilidad energética:

Artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático: Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.*
- e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*

El artículo 38 de la Ley General de Cambio climático establece que:

*La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del **Sistema Nacional de Cambio Climático**, el cual tiene por objeto: I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático; II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones*

del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.

Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Está integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

El artículo tercero transitorio de la Ley General de Cambio climático señala:

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;

Es indispensable que los servidores públicos en general se conduzcan en el marco de la legalidad. Las personas servidoras públicas que actúen con negligencia o no apliquen la ley están incurriendo en responsabilidad administrativa:

La Ley de Transición energética señala:

Artículo 119.- Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, los servidores públicos que incurran endicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 126.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Como podemos observar el marco jurídico en materia de fomento a las energías limpias existe en México, sin embargo en ese contexto legal, el 29 de abril de 2020, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), publicó el “Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. Por medio de este acuerdo se establece que las centrales eléctricas eólicas y fotovoltaicas no contribuyen en la regulación primaria del control de la calidad de la frecuencia ni a la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. A través del acuerdo referido se estableció que a partir del 3 de mayo de 2020 quedaban suspendidas las pruebas preoperativas de las Centrales Eléctricas intermitentes eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial.

El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, con el cual se establecen las reglas que formalizan el freno para que las energías renovables no se sigan desarrollando en el país.

La publicación del acuerdo referido es contrario a los compromisos internacionales en materia de medio ambiente que se encuentran vigentes para el estado mexicano, además de que ponen en peligro la salud de las y los mexicanos. Las autoridades han sido omisas en la valoración de las externalidades entendiendo por éstas lo que establecen los artículos 3 y 14 de la Ley de Transición energética:

“XIX. Externalidades: Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es

diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;”

De acuerdo al artículo 14 fracción XIII:

Corresponde a la Secretaría de Economía, elaborar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la SEMARNAT y la CRE, una metodología para valorar las Externalidades definidas en la fracción XIX del artículo 3 de esta Ley. Las características de las Externalidades y la dimensión de sus efectos se deberán determinar a partir de modelos conocidos y respetados por instituciones internacionales, incluyendo el análisis de ciclo de vida, para que a través de la provisión de información base por proyecto, la autoridad ambiental pueda determinar y tomar en consideración en sus procesos de autorización, previo a su construcción, las estimaciones de las Externalidades que en su caso se generen”

La Secretaría de Energía ha hecho referencia a que la generación de energía a través de fuentes intermitentes tienen como soporte fuentes de gas, vapor de agua, esquemas de ciclo combinado y combustóleo. Con esta postura, el Gobierno Federal deja en segundo plano a los proyectos de energía renovables en el país. Sin embargo, al hacer esto, ponen en riesgo inversiones millonarias de empresas que ya habían iniciado sus proyectos en México, al violar el Estado de Derecho y el marco jurídico en el país, así como los tratados internacionales en los que nuestro país participa. Prueba de lo anterior es que un juez federal otorgó suspensiones definitivas a siete empresas para frenar el Acuerdo del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE); el cual impide la entrada en funciones de nuevas empresas de energías limpias como centrales solares y eólicas al mercado energético.³ En este sentido el CENACE ha anunciado que alista las impugnaciones correspondientes cuando fue dicho organismo quien no observó la ley.

³ <https://www.contrapesociudadano.com/frenan-acuerdo-de-cenace-que-impide-entrada-de-empresas-de-energia-limpia/?fbclid=IwAR2utcGG3LWiS4lp8AFK--BI7LiQqtLiDhV9IaObIIAm3ei27Bb-IX3QeBA>

En términos del Artículo 132 de la Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”), es facultad de la Secretaría de Energía emitir este tipo de acuerdos y medidas (Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional). El referido artículo establece que el CENACE solamente puede emitir este tipo de acuerdos y medidas cuando haya sido previamente autorizado por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), situación que, conforme a la información disponible, aparentemente no sucedió. Además se emitió sin cumplir las disposiciones de mejora regulatoria y sin considerar los riesgos a la salud de las y los mexicanos derivados del daño al medio ambiente.

Ante esta situación, la Unión Europea envió una carta a SENER, comentando que con este decreto, se ponen en riesgo inversiones por más de 6,000 millones de dólares. La Embajada canadiense hizo lo propio, expresando que más de 450 millones de dólares en proyectos de energía renovables están en serio riesgo. La American Chamber Commerce of Mexico también envió un comunicado, exigiendo se respeten los contenidos de los acuerdos previamente pactados, conforme al estado de derecho y al principio de libre competencia. Organismos como CONCAMIN, Consejo Coordinador Empresarial, y otras instituciones en el país también se pronunciaron contra el contenido del Decreto. En ese contexto es indispensable que con fundamento en el artículo 93 constitucional la titular de la secretaría de Energía explique los alcances del Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020. Con base en las consideraciones anteriores propongo a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Proposición con Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) a que informe a esta soberanía sobre la actualización del Sistema de Información de Transición Energética.

Segundo.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que coordine una reunión del Sistema Nacional de cambio climático con la finalidad de promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía a elaborar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la SEMARNAT y la CRE, una metodología para valorar las Externalidades negativas en materia de salud y medio ambiente derivadas del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional publicado el 15 de mayo de 2020 por la Secretaría de Energía.

Cuarto.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a informar a esta soberanía acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, el avance en forma gradual de un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles, lo anterior en congruencia con la Ley General de cambio climático.

Quinto.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de la Función Pública a que investigue las conductas por acción u omisión cometidas por los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, relacionadas con el marco jurídico en materia de medio ambiente y energética vinculadas con la publicación del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional publicado el 15 de mayo de 2020 por la Secretaría de Energía. En consecuencia se substancien los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Sexto.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la titular de la Secretaría de Energía a que comparezca ante esta soberanía con la finalidad de explicar los alcances del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional publicado el 15 de mayo de 2020 y sus efectos en materia económica, de medio ambiente y de salud.

Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Salón de la Comisión Permanente, 27 de mayo de 2020